



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS Y NATURALES (SEMARNAT) PARA QUE A LA BREVEDAD Y EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ADOpte DE MANERA INMEDIATA LAS MEDIDAS MÁS EFICACES PARA LA RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y CUIDADO DEL MALECÓN TAJAMAR COMO PARTE DEL DERECHO DE TODO SER HUMANO A UN AMBIENTE SANO PARA SU BIENESTAR Y DESARROLLO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

El suscrito Diputado **EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ**, Presidente de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta de esta H. XV Legislatura del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107, 108 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y 39 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Popular la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EXHORTA ATENTA COMO RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS Y NATURALES (SEMARNAT) PARA QUE A LA BREVEDAD Y EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ADOpte DE MANERA INMEDIATA LAS MEDIDAS MÁS EFICACES PARA LA RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN Y CUIDADO DEL MALECÓN TAJAMAR COMO PARTE DEL DERECHO DE TODO SER HUMANO A UN AMBIENTE SANO PARA SU BIENESTAR Y DESARROLLO**, lo anterior conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La degradación de los recursos naturales transgrede el derecho humano a un ambiente sano cómo ha sido señalado por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos para la protección del equilibrio ecológico en virtud de que es, una cuestión de interés social qué implica y justifica las restricciones necesarias para



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS Y NATURALES (SEMARNAT) PARA QUE A LA BREVEDAD Y EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ADOpte DE MANERA INMEDIATA LAS MEDIDAS MÁS EFICACES PARA LA RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y CUIDADO DEL MALECÓN TAJAMAR COMO PARTE DEL DERECHO DE TODO SER HUMANO A UN AMBIENTE SANO PARA SU BIENESTAR Y DESARROLLO.

la preservación y conservación del medio ambiente y el derecho de todo ser humano a un ambiente sano para su bienestar y desarrollo. La protección y mejoramiento del medio ambiente humano es una cuestión fundamental que afecta el bienestar de los pueblos y el desarrollo económico del mundo entero, es un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos reafirmar la proclamación de la declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente.

En este sentido las normas oficiales vigentes en materia ambiental en México son la materialización del propio derecho a un ambiente sano que tutela el cuarto artículo de la carta Magna y los tratados internacionales de los que México forma parte.

La Ley General De Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente determina las obligaciones y facultades que deben cumplir las autoridades para no contravenir los preceptos constitucionales que se refieren a la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico provistas de manera específica en la citada ley.

Ahora bien, la autorización condicionada en materia de impacto ambiental denominada **ANTEPROYECTO MALECÓN CANCÚN** contenida en el oficio SGPA/DGIRA.DEI.1855.05 de fecha 28 de julio de 2005 a favor del Fondo Nacional de Fomento Turístico FONATUR contraviene las normas oficiales mexicanas NOM-022 SEMARNAT 2003 que establece las especificaciones para la preservación conservación y aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglares y la Ley General De Vida Silvestre que prevé la prohibición de remover rellenar, trasplantar, podar o cualquier otra obra o actividad que afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar del ecosistema y su zona de



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS Y NATURALES (SEMARNAT) PARA QUE A LA BREVEDAD Y EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ADOpte DE MANERA INMEDIATA LAS MEDIDAS MÁS EFICACES PARA LA RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y CUIDADO DEL MALECÓN TAJAMAR COMO PARTE DEL DERECHO DE TODO SER HUMANO A UN AMBIENTE SANO PARA SU BIENESTAR Y DESARROLLO.

influencia de su productividad natural de la capacidad de carga natural de ecosistema para los proyectos turísticos de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje de la fauna marina o bien de las interacciones entre el manglar los ríos laguna la zona marítima adyacente los corales o que provocan cambios en las características y servicios ecológicos.

En este tenor es que, la sentencia de mérito emitida por el Tercer Colegiado De Distrito en el Amparo en Revisión 88/2017 de fecha 8 de junio de 2017, da razón a los ciudadanos quejosos en consideración de que los actos reclamados contraviene lo dispuesto en los artículos 4 y 27 párrafo tercero de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, La Convención De Los Humedales De Importancia Internacional, La Ley General De Equilibrio Ecológico y La Ley General De Vida Silvestre.

Además, las normas oficiales emitidas por la propia SEMARNAT materializan el Derecho Humano a un ambiente sano ya que se encargan de profundizar los contenidos y desarrollos del derecho humano en cuestión a través de técnicas especificaciones metodologías e imperativos generales con el objeto de proteger los ecosistemas extremadamente importantes para la conservación de la biodiversidad y el bienestar de las comunidades humanas como son los manglares y humedales. De igual forma se dejaría de contar con manglar que protege en caso de la existencia de un huracán incluso de contar con agua pura hay que una de sus funciones principales es almacenar agua potable para millones de personas en el mundo

Ahora bien, para determinar la forma y cómo se puede reforestar los daños ya causados es necesario, de conformidad con el principio de precaución que postula



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS Y NATURALES (SEMARNAT) PARA QUE A LA BREVEDAD Y EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ADOpte DE MANERA INMEDIATA LAS MEDIDAS MÁS EFICACES PARA LA RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y CUIDADO DEL MALECÓN TAJAMAR COMO PARTE DEL DERECHO DE TODO SER HUMANO A UN AMBIENTE SANO PARA SU BIENESTAR Y DESARROLLO.

el Tribunal Colegiado que cuando haya peligro de daño grave o irreversible o falta de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente por lo que en todo caso ellos será materia del cumplimiento de la ejecutoria de amparo.

Ante todo lo anterior, atendiendo la naturaleza de los daños causados al medio ambiente a la sentencia de amparo concedida a los quejosos y por tratarse de derechos de las personas en lo individual así como en lo colectivo y estando íntimamente vinculadas con el impacto ambiental que es interés social y de orden público es que quedo sin efecto la autorización condicionada en materia de impacto ambiental denominada anteproyecto malecón Cancún contenida en el oficio de 28 de julio de 2005 así como los trabajos de tala y remoción de vegetación hidrófila mangle derivados de dicha autorización que se encuentran prohibidos por la normatividad aplicable.

Y toda vez que la autoridad judicial al conceder el amparo no precisó en forma genérica la forma en cómo se debe restaurar o reforestar la porción del manglar que ha sido afectada con los actos de autoridad reclamados a la autoridad responsable y toda vez que este manglar se encuentra dentro de la lista de humedales de importancia internacional del convenio de RAMSAR que conforme a la evolución histórica de la protección de los manglares, cobra relevancia ya que México forma parte esta convención publicada en el diario oficial de la federación el 29 de agosto de 1986 cuya materia abarca la conservación y el uso racional de los humedales en todos sus aspectos reconociendo que son ecosistemas extremadamente importantes para la conservación de la biodiversidad y el bienestar de las comunidades humanas



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS Y NATURALES (SEMARNAT) PARA QUE A LA BREVEDAD Y EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ADOpte DE MANERA INMEDIATA LAS MEDIDAS MÁS EFICACES PARA LA RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y CUIDADO DEL MALECÓN TAJAMAR COMO PARTE DEL DERECHO DE TODO SER HUMANO A UN AMBIENTE SANO PARA SU BIENESTAR Y DESARROLLO.

(fue firmado en la ciudad de Ramsar Irán el 2 de febrero de 1971 y entró en vigor en 1985. México se adhirió este convenio en 1986)

Se tiene entonces que los manglares de Nichupté Quintana Roo con una superficie de 4 257 hectáreas de tal suerte que todos los manglares que pertenezcan o estén aledaños a los manglares Nichupté deben ser cuidados en su integridad tal como se concluye de los ordenamientos citados y de la resolución del tribunal colegiado ya que se trata de ecosistemas extremadamente importantes para la conservación de la biodiversidad y el bienestar de las comunidades humanas lo anterior se corrobora por el hecho de cómo se ha venido afirmando la zona en cuestión está integrado en su mayoría por vegetación hidrofila manglar primario secundario de nombre científico *conocarpus-rhizophoraincluso* donde se encuentran diversas especies de flora y fauna silvestres catalogadas por la norma oficial mexicana NOM-059 SEMARNAT 2011 entre otras, que dan protección especial a especies tales como el mangle botoncillo, mangle blanco y mangle Prieto

Finalmente se exhorta que en uso de las facultades y atribuciones que la ley le confiere a la SEMARNAT, esta deberá llegarse de las opiniones técnicas que estime pertinentes y elaborar el plan de trabajo concerniente a dicha reforestación en un tiempo razonable a fin de dar cumplimiento a la protección constitucional en ese sentido, la autoridad se debe de abstenerse ejecutar los actos reclamados consistentes en la autorización condicionada en materia de impacto ambiental denominada anteproyecto Malecón Cancún contenida en el oficio de 28 de julio de 2005 así como los trabajos de remoción del mangle que ahí se localiza, asimismo debe abstenerse de emitir una nueva autorización en ese sentido y restituya la zona del mangle al sitio denominado malecón tajamar que ha sido afectada con motivo de



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS Y NATURALES (SEMARNAT) PARA QUE A LA BREVEDAD Y EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ADOpte DE MANERA INMEDIATA LAS MEDIDAS MÁS EFICACES PARA LA RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y CUIDADO DEL MALECÓN TAJAMAR COMO PARTE DEL DERECHO DE TODO SER HUMANO A UN AMBIENTE SANO PARA SU BIENESTAR Y DESARROLLO.

los trabajos de Tala y remoción derivados de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a esta H. XV Legislatura del Estado, de Obvia y urgente resolución la aprobación los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. La Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Rara exhorta atenta como respetuosamente **EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) PARA QUE A LA BREVEDAD Y EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ADOpte DE MANERA INMEDIATA LAS MEDIDAS MÁS EFICACES PARA LA RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y CUIDADO DEL MALECÓN TAJAMAR COMO PARTE DEL DERECHO DE TODO SER HUMANO A UN AMBIENTE SANO PARA SU BIENESTAR Y DESARROLLO.**

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo a la autoridad exhortada para su conocimiento y efectos que correspondan. **DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ, Presidente de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta de la XV Legislatura del Congreso del Estado.